

Número de oficio: 139.003.03.317/18

Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Guadalupe, N. L., 23 de abril de 2018.

Recibi 19/5/2018


DESARROLLO LA JOYA, S.A. DE C.V.,
CALLE TEPEYAC NÚMERO 159,
COLONIA CHURUBUSCO,
MONTERREY, NUEVO LEÓN. C.P. 54520
TELÉFONO: 8334 7459
PRESENTE. -

Número de Bitácora: 19/MP-0088/10/17

Número de Proyecto: 19NL2017UD236

Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.062/2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esa Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

PA

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la LGEEPA antes invocado, el C. **José Antonio Belden Larralde**, Representante Legal de la **promovente**, acreditado mediante escritura pública número 1,135 de fecha 01 de noviembre de 2005, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"Proyecto Rústico Unifamiliar"**
ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

La Joya”, con pretendida ubicación en el Municipio de Cadereyta Jiménez, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del **proyecto “Proyecto Rústico Unifamiliar La Joya”,** a desarrollarse en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N. L., promovido por la empresa **Desarrollo La Joya, S.A. de C.V.,** que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de octubre de 2017 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 05 de junio de 2017, signado por el C.P. José Antonio Belden Larralde, Representante Legal de la **promoviente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2017UD236.**
- II. Que el 25 de octubre de 2017, la **promoviente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico El Horizonte en fecha

19 de octubre de 2018, mismo que se registró en el ECC con el número de documento **19DER-05632/1710**.

- III. Que el 19 de octubre de 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/058/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- IV. Que el 13 de diciembre de 2017 a través del oficio núm. 139.003.03.1469/17, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del proyecto, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido por la **promovente** el 10 de enero de 2018, de acuerdo a la cédula de notificación emitida por el ECC de esta Delegación Federal.
- V. Que el 09 de abril de 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal la información solicitada en el oficio núm. 139.003.03.1469/17, misma que se registró con el número de documento **19DER-00729/1804**.
- VI. Que no se prevén impactos ambientales adversos significativos.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su REIA; 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- II. Que el proyecto consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 64,540.00 m² con vegetación tipo Matorral Submontano (variación subinerme), en un predio con una superficie total de 867,335.00 m² para actividades no competencia de la federación (construcción de 4 viviendas unifamiliares tipo rústico), ubicado en el municipio de Cadereyta Jiménez, en el Estado de Nuevo León. Con una inversión de \$ 1,450,000.00 pesos ^{00/100} M.N. El predio se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS 84):

Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	394528.98	2805284.77		30	396044.79	2804894.97
2	395292.01	2805499.89		31	395910.00	2804802.00

3	395833.18	2805652.46		32	395866.00	2804692.00
4	395833.00	2805643.00		33	395845.00	2804648.00
5	395880.00	2805533.00		34	395851.00	2804626.00
6	395969.00	2805476.00		35	395791.00	2804647.00
7	395964.00	2805440.00		36	395782.00	2804646.00
8	395981.56	2805406.55		37	395775.00	2804649.00
9	395985.00	2805400.00		38	395783.00	2804598.00
10	396084.00	2805325.00		39	395774.00	2804555.00
11	396101.00	2805328.00		40	395780.00	2804525.00
12	396101.33	2805327.67		41	395807.00	2804447.00
13	396108.00	2805321.00		42	395805.00	2804444.00
14	396114.00	2805301.00		43	395804.00	2804441.00
15	396127.00	2805289.00		44	395802.00	2804440.00
16	396151.00	2805245.00		45	395771.00	2804496.00
17	396196.00	2805215.00		46	395743.00	2804519.00
18	396197.00	2805178.00		47	395733.00	2804566.00
19	396198.00	2805169.00		48	395712.00	2804581.00
20	396189.00	2805124.00		49	395684.00	2804624.00
21	396099.00	2805103.00		50	395608.00	2804705.00
22	396023.00	2805121.00		51	395490.00	2804792.00
23	396003.00	2805080.00		52	395448.00	2804865.00
24	396005.81	2805069.09		53	395436.00	2804879.00
25	396027.71	2804984.02		54	395412.00	2804916.00
26	396029.00	2804979.00		55	394766.96	2805102.14
27	396057.00	2804933.00		56	394756.03	2805105.09
28	396081.29	2804913.46		57	394600.67	2805146.97
29	396073.85	2804904.16		58	394593.49	2805119.63

Polígonos de la superficie de cambio de uso de suelo:

Vértice	Vértice	Obra	X	Y
1	1	Lote 1	395784.22	2805011.62
2	2	Lote 1	395784.22	2805113.63
3	3	Lote 1	395931.27	2805113.63
4	4	Lote 1	395931.27	2805011.62
5	1	Lote 2	395484.86	2805133.16
6	2	Lote 2	395484.86	2805235.17
7	3	Lote 2	395631.91	2805235.17
8	4	Lote 2	395631.91	2805133.16
9	1	Lote 3	395473.22	2804985.78
10	2	Lote 3	395508.78	2805042.57
11	3	Lote 3	395637.06	2804966.15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

12	4	Lote 3	395601.45	2804909.39
13	1	Lote 4	395743.62	2804791.20
14	2	Lote 4	395743.62	2804893.22
15	3	Lote 4	395890.66	2804893.22
16	4	Lote 4	395890.66	2804791.20
17	1	Camino 1	395585.06	2804786.21
18	2	Camino 1	395585.05	2804786.20
19	3	Camino 1	395581.05	2804789.20
20	4	Camino 1	395581.06	2804789.21
21	5	Camino 1	395598.88	2804812.91
22	6	Camino 1	395612.78	2804852.50
23	7	Camino 1	395667.83	2804960.50
24	8	Camino 1	395672.74	2804976.87
25	9	Camino 1	395672.74	2804982.50
26	10	Camino 1	395672.76	2804986.15
27	11	Camino 1	395673.28	2804987.48
28	12	Camino 1	395676.63	2804993.80
29	13	Camino 1	395680.68	2805023.71
30	14	Camino 1	395687.11	2805123.33
31	15	Camino 1	395651.32	2805209.21
32	16	Camino 1	395651.18	2805209.68
33	17	Camino 1	395651.14	2805209.97
34	18	Camino 1	395650.36	2805219.75
35	19	Camino 1	395627.17	2805246.66
36	20	Camino 1	395626.75	2805247.34
37	21	Camino 1	395626.57	2805248.11
38	22	Camino 1	395624.49	2805275.60
39	23	Camino 1	395619.73	2805285.51
40	24	Camino 1	395608.89	2805299.28
41	25	Camino 1	395608.61	2805299.72
42	26	Camino 1	395608.38	2805300.40
43	27	Camino 1	395605.00	2805320.31
44	28	Camino 1	395599.04	2805355.31
45	29	Camino 1	395600.77	2805371.63
46	30	Camino 1	395608.96	2805395.31
47	31	Camino 1	395617.75	2805412.49



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

48	32	Camino 1	395626.26	2805473.88
49	33	Camino 1	395572.31	2805499.92
50	34	Camino 1	395509.13	2805523.45
51	35	Camino 1	395510.90	2805528.13
52	36	Camino 1	395574.25	2805504.54
53	37	Camino 1	395630.07	2805477.59
54	38	Camino 1	395631.29	2805476.29
55	39	Camino 1	395631.46	2805474.99
56	40	Camino 1	395622.65	2805411.38
57	41	Camino 1	395622.54	2805410.92
58	42	Camino 1	395622.39	2805410.59
59	43	Camino 1	395613.58	2805393.37
60	44	Camino 1	395605.68	2805370.59
61	45	Camino 1	395604.05	2805355.55
62	46	Camino 1	395609.92	2805321.15
63	47	Camino 1	395613.21	2805301.87
64	48	Camino 1	395623.94	2805288.23
65	49	Camino 1	395629.20	2805277.34
66	50	Camino 1	395629.36	2805276.90
67	51	Camino 1	395629.44	2805276.44
68	52	Camino 1	395631.50	2805249.30
69	53	Camino 1	395654.68	2805222.39
70	54	Camino 1	395655.10	2805221.72
71	55	Camino 1	395655.28	2805220.96
72	56	Camino 1	395656.09	2805210.77
73	57	Camino 1	395691.95	2805124.72
74	58	Camino 1	395692.09	2805124.24
75	59	Camino 1	395692.14	2805123.59
76	60	Camino 1	395685.66	2805023.30
77	61	Camino 1	395681.42	2804992.22
78	62	Camino 1	395677.74	2804985.20
79	63	Camino 1	395677.72	2804976.18
80	64	Camino 1	395672.55	2804958.84
81	65	Camino 1	395672.46	2804958.60
82	66	Camino 1	395672.38	2804958.43
83	67	Camino 1	395617.39	2804850.55

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

84	68	Camino 1	395603.42	2804810.76
85	69	Camino 1	395603.35	2804810.62
86	70	Camino 1	395603.27	2804810.47
87	71	Camino 1	395585.06	2804786.21
88	1	Camino 2	396069.23	2804902.75
89	2	Camino 2	396065.61	2804899.30
90	3	Camino 2	396065.59	2804899.32
91	4	Camino 2	396051.75	2804913.82
92	5	Camino 2	396046.92	2804922.23
93	6	Camino 2	396042.18	2804924.07
94	7	Camino 2	396023.04	2804928.78
95	8	Camino 2	396004.88	2804931.91
96	9	Camino 2	395995.32	2804932.19
97	10	Camino 2	395974.61	2804911.71
98	11	Camino 2	395973.81	2804911.18
99	12	Camino 2	395972.80	2804910.99
100	13	Camino 2	395923.84	2804911.96
101	14	Camino 2	395890.95	2804921.72
102	15	Camino 2	395885.25	2804921.46
103	16	Camino 2	395871.93	2804909.95
104	17	Camino 2	395871.09	2804909.48
105	18	Camino 2	395870.13	2804909.35
106	19	Camino 2	395859.95	2804910.03
107	20	Camino 2	395835.54	2804917.72
108	21	Camino 2	395835.05	2804917.94
109	22	Camino 2	395834.57	2804918.30
110	23	Camino 2	395824.94	2804927.51
111	24	Camino 2	395808.67	2804928.36
112	25	Camino 2	395797.65	2804920.02
113	26	Camino 2	395796.94	2804919.65
114	27	Camino 2	395796.24	2804919.52
115	28	Camino 2	395788.62	2804919.20
116	29	Camino 2	395787.87	2804919.28
117	30	Camino 2	395787.41	2804919.45
118	31	Camino 2	395786.99	2804919.71
119	32	Camino 2	395786.54	2804920.16





120	33	Camino 2	395776.41	2804933.14
121	34	Camino 2	395771.91	2804939.05
122	35	Camino 2	395751.99	2804948.28
123	36	Camino 2	395738.03	2804952.94
124	37	Camino 2	395720.47	2804956.02
125	38	Camino 2	395719.95	2804956.18
126	39	Camino 2	395719.50	2804956.42
127	40	Camino 2	395710.60	2804962.45
128	41	Camino 2	395710.36	2804962.64
129	42	Camino 2	395710.19	2804962.80
130	43	Camino 2	395699.30	2804974.32
131	44	Camino 2	395687.10	2804981.76
132	45	Camino 2	395677.74	2804985.20
133	46	Camino 2	395687.99	2804986.72
134	47	Camino 2	395688.35	2804986.67
135	48	Camino 2	395688.82	2804986.53
136	49	Camino 2	395689.16	2804986.35
137	50	Camino 2	395702.19	2804978.41
138	51	Camino 2	395702.41	2804978.26
139	52	Camino 2	395702.70	2804978.00
140	53	Camino 2	395713.64	2804966.44
141	54	Camino 2	395721.86	2804960.86
142	55	Camino 2	395739.29	2804957.79
143	56	Camino 2	395753.89	2804952.92
144	57	Camino 2	395774.19	2804943.24
145	58	Camino 2	395774.47	2804943.06
146	59	Camino 2	395774.71	2804942.84
147	60	Camino 2	395780.32	2804936.26
148	61	Camino 2	395789.69	2804924.25
149	62	Camino 2	395795.25	2804924.48
150	63	Camino 2	395806.38	2804932.90
151	64	Camino 2	395807.09	2804933.28
152	65	Camino 2	395808.02	2804933.41
153	66	Camino 2	395826.13	2804932.45
154	67	Camino 2	395826.96	2804932.27
155	68	Camino 2	395827.73	2804931.76

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

156	69	Camino 2	395837.60	2804922.32
157	70	Camino 2	395860.91	2804914.96
158	71	Camino 2	395869.43	2804914.41
159	72	Camino 2	395882.64	2804925.81
160	73	Camino 2	395883.47	2804926.29
161	74	Camino 2	395884.16	2804926.42
162	75	Camino 2	395891.59	2804926.72
163	76	Camino 2	395924.55	2804916.93
164	77	Camino 2	395971.84	2804916.01
165	78	Camino 2	395992.57	2804936.50
166	79	Camino 2	395993.37	2804937.03
167	80	Camino 2	395994.40	2804937.22
168	81	Camino 2	396005.45	2804936.88
169	82	Camino 2	396024.04	2804933.68
170	83	Camino 2	396043.58	2804928.88
171	84	Camino 2	396049.56	2804926.57
172	85	Camino 2	396050.30	2804926.12
173	86	Camino 2	396050.82	2804925.48
174	87	Camino 2	396055.76	2804916.85
175	88	Camino 2	396069.21	2804902.77
176	89	Camino 2	396069.23	2804902.75
177	90	Camino 2	395379.17	2805126.59
178	91	Camino 2	395379.17	2805131.59
179	92	Camino 2	395425.65	2805131.53
180	93	Camino 2	395436.70	2805135.30
181	94	Camino 2	395446.09	2805135.34
182	95	Camino 2	395446.57	2805135.30
183	96	Camino 2	395447.04	2805135.15
184	97	Camino 2	395447.47	2805134.92
185	98	Camino 2	395447.78	2805134.68
186	99	Camino 2	395468.49	2805115.54
187	100	Camino 2	395499.42	2805116.03
188	101	Camino 2	395500.11	2805115.94
189	102	Camino 2	395500.47	2805115.81
190	103	Camino 2	395522.71	2805105.97
191	104	Camino 2	395523.09	2805105.76



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

192	105	Camino 2	395523.36	2805105.55
193	106	Camino 2	395529.08	2805100.46
194	107	Camino 2	395529.30	2805100.24
195	108	Camino 2	395529.49	2805100.00
196	109	Camino 2	395544.82	2805077.39
197	110	Camino 2	395567.74	2805051.00
198	111	Camino 2	395580.75	2805036.44
199	112	Camino 2	395592.57	2805030.53
200	113	Camino 2	395608.26	2805029.61
201	114	Camino 2	395609.22	2805029.35
202	115	Camino 2	395609.99	2805028.76
203	116	Camino 2	395650.58	2804982.60
204	117	Camino 2	395668.77	2804987.58
205	118	Camino 2	395669.11	2804987.65
206	119	Camino 2	395669.56	2804987.67
207	120	Camino 2	395672.76	2804986.15
208	121	Camino 2	395669.71	2804982.66
209	122	Camino 2	395650.40	2804977.36
210	123	Camino 2	395649.25	2804977.32
211	124	Camino 2	395648.78	2804977.46
212	125	Camino 2	395647.86	2804978.12
213	126	Camino 2	395606.93	2805024.68
214	127	Camino 2	395591.77	2805025.57
215	128	Camino 2	395591.27	2805025.65
216	129	Camino 2	395590.80	2805025.83
217	130	Camino 2	395578.09	2805032.18
218	131	Camino 2	395577.68	2805032.44
219	132	Camino 2	395577.34	2805032.75
220	133	Camino 2	395563.98	2805047.70
221	134	Camino 2	395540.86	2805074.35
222	135	Camino 2	395525.53	2805096.93
223	136	Camino 2	395520.33	2805101.55
224	137	Camino 2	395498.95	2805111.02
225	138	Camino 2	395467.57	2805110.52
226	139	Camino 2	395466.88	2805110.60
227	140	Camino 2	395466.57	2805110.74

228	141	Camino 2	395466.28	2805110.85
229	142	Camino 2	395465.83	2805111.18
230	143	Camino 2	395445.11	2805130.34
231	144	Camino 2	395437.61	2805130.34
232	145	Camino 2	395426.40	2805126.55
233	146	Camino 2	395379.17	2805126.59
234	1	Acceso a Lote 1	395860.45	2805011.62
235	2	Acceso a Lote 1	395862.14	2804914.88
236	3	Acceso a Lote 1	395860.91	2804914.96
237	4	Acceso a Lote 1	395857.13	2804916.15
238	5	Acceso a Lote 1	395855.46	2805011.62
239	1	Acceso a Lote 2	395611.33	2805133.16
240	2	Acceso a Lote 2	395601.54	2805030.00
241	3	Acceso a Lote 2	395596.55	2805030.32
242	4	Acceso a Lote 2	395606.32	2805133.16
243	1	Acceso a Lote 3	395641.21	2804985.69
244	2	Acceso a Lote 3	395628.54	2804971.22
245	3	Acceso a Lote 3	395624.21	2804973.80
246	4	Acceso a Lote 3	395637.92	2804989.42
247	1	Acceso a Lote 4	395792.82	2804893.22
248	2	Acceso a Lote 4	395787.81	2804893.22
249	3	Acceso a Lote 4	395789.41	2804919.23
250	4	Acceso a Lote 4	395794.42	2804919.44

- III. Que respecto al numeral IV.2.2 aspectos bióticos-vegetación terrestre/metodologías para la evaluación de la cubierta vegetal en el predio, presentado en la MIA-P por la **promovente**, indica que se muestrearon 08 puntos al azar con una superficie cada uno de 100 m² (10 m x 10 m), dando una superficie total de muestreo de 800 m², obteniéndose los siguientes datos:

Nombre común	Nombre científico	Vol. por HA m ³ rta	Vol. por HA 6.4554 ha en m ³ rta
Gavia	<i>Acacia rigidula</i>	0.065759284	0.424502482
Coma	<i>Bumelia celastina</i>	0.205154187	1.324352337
Potro	<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.005302015	0.034226631
Naranjillo	<i>Casimiroa pringlei</i>	0.004631572	0.029898647
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	0.019144125	0.123582985
Anacahuita	<i>Cordia boissieri</i>	0.035343	0.228153202

Croton	<i>croton ciliatoglandulifer</i>	0.005294381	0.03417735
Chapote	<i>Dyospiros texana</i>	0.714310163	4.611157826
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.003109963	0.020076056
Charrasquillo	<i>Mimosa malacophylla</i>	0.000391718	0.002528698
Tenaza	<i>Pithecellobium pallens</i>	0.502170979	3.241714536
Cruceto	<i>Randia laetevirens</i>	0.000736509	0.004754459
Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.08740103	0.564208609
TOTAL		1.648748926	10.64333382

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, así como la descripción del medio abiótico, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** son las siguientes: 13 especies de flora y 9 especies de fauna (02 especies de mamíferos, 05 especies de aves y 02 especies de reptiles), de las cuales ninguna está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- El sitio del **proyecto** presenta un clima correspondiente a (A)C(wo), el cual pertenece al grupo de Climas Templados (C), subgrupo de Climas semicálidos (A)C, perteneciente a los Tipos Semicálidos subhúmedo con lluvias en verano con un índice P/T entre 43.2 y 55 y un porcentaje de lluvia invernal de entre 5 y 10.2 anual.
- Los tipos de suelo presentes en el predio del **proyecto** corresponden a las siguientes asociaciones de lutita y regosol calcárico.
- Geología y geomorfología. - La geología del predio del **proyecto** corresponde a rocas sedimentarias tipo caliza, conglomerado y lutita; se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, dentro de las Subprovincia de Llanuras y Lomeríos. El valor de la pendiente promedio en el predio del proyecto es de 11.80 % en su mayor parte.
- El área donde se localiza el predio del **proyecto** forma parte de la Región Hidrológica 24 "Río Bravo-Conchos", Cuenca "Río Bravo-San Juan".

- f) El predio de acuerdo al Programa de Ordenamiento Regional Cuenca Burgos, el sitio del **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental PRE-289 teniendo como Estrategia PRE/CO (Preservación / Conservación).

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- V. Que el sitio del proyecto, no se encuentra comprendido dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- VI. Que, de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al proyecto, son los siguientes:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	28 de enero de 1988, Diario Oficial de la Federación
Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	30 de mayo de 2000, Diario Oficial de la Federación.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	30 de diciembre de 2010, Diario Oficial de la Federación.
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca Burgos.	21 de febrero de 2012, Diario Oficial de la Federación.

- VII. Que, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción VII, de la LGEEPA y 5º inciso O), fracción I, del REIA, que establecen:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.”

“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

“Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

VIII. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales negativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la promovente fueron los siguientes:

IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas señaladas en la página VI.5 (atmósfera) de la MIA-P y las medidas señaladas en la respuesta al oficio número 139.003.1469/17 de fecha 13 de diciembre de 2017.	Los riegos al suelo se deben realizar con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.
AGUA	Se aceptan las medidas señaladas en la respuesta al oficio número 139.003.1469/17 de fecha 13 de diciembre de 2017.	Las obras a realizar no deberán modificar los escurrimientos que atraviesan el predio.
SUELO	Se aceptan las medidas señaladas en la respuesta al oficio número 139.003.1469/17 de fecha 13 de diciembre de 2017.	Se deberán realizar procedimientos de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos. Deberá realizar obras de retención de suelo, en el área limítrofe del predio, así como cercanas a escurrimientos, previniendo la erosión eólica e hidráulica.

FLORA	Se aceptan las medidas señaladas en la respuesta al oficio número 139.003.1469/17 de fecha 13 de diciembre de 2017.	Llevará a cabo programas de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas señaladas en la respuesta al oficio número 139.003.1469/17 de fecha 13 de diciembre de 2017.	En caso de observarse en el predio especies de fauna en estatus de protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán ahuyentar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera

procedente condicionada; en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la LGEEPA, el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes

administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

"Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

"Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos."

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Que el **proyecto consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 64,554.00 m² con vegetación tipo Matorral Submontano** (Variación Subinerme), en un predio con una superficie total de 867,335.00 m² para actividades no competencia de la federación (construcción de 4 viviendas unifamiliares tipo rústico), ubicado en el municipio de Cadereyta Jiménez, en el estado de Nuevo León. Con una inversión de \$ 1,450,000.00 pesos ^{00/100} M.N.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una **vigencia de 5 años** para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio por la **promovente**, la cual iniciará **al día siguiente del acuse de recibido del oficio resolutivo por la promotente**.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

En su defecto, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx> liga a calidad de aire y mapa con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire**.

La **promovente** deberá asignar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**,

estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA, el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado. Así como lo siguiente:
 - a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
 - Título.
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Metas.
 - Metodología.
 - Sitios de reubicación.
 - Cronograma de actividades.
 - Evaluación y seguimiento.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

3. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
4. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
5. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
6. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
7. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la promovente deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explice lo contrario.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la promotora, debidamente acreditado, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCILOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la LFPA.

DÉCIMOQUINTO. - Notificar al **C. José Antonio Belden Larralde**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.

C. Santiago Preciado Robles. - Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

PCBM / ANBE / SSC / EMI



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

24 de 24